



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 22 Sept. 2017

SGA

005353

SEÑORA
KELLY PATERNINA
ALCALDE MUNICIPAL DE MANATÍ
CALLE 7ª No.4B-17
MANATÍ-ATLÁNTICO

Ref. Auto No. 00001477 de 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Laura De Silvestri Dg.
E. P. 0409-233



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001477

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCADÍA MUNICIPAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 12456 del 12 de Agosto de 2016, el señor Porfirio Castillo Zamora, interpone queja por la descarga de aguas residuales tratadas provenientes de las lagunas de oxidación del municipio de Manatí hacia un canal de drenaje.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con el fin de atender la queja interpuesta por el señor Porfirio Castillo Zamora, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita técnica de inspección ambiental a la laguna de oxidación del municipio de Manatí, de la cual se emitió el Informe Técnico No. 0816 del 14 de Octubre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El municipio actualmente está prestando el servicio de alcantarillado.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada con el fin de verificar los hechos de la queja presentada por el señor Porfirio Castillo, se observó que el municipio de Manatí actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 60 %, aproximadamente, la cual se encuentra funcionando; y cuenta con 4 lagunas, dos facultativas y dos de maduración, para el tratamiento de aguas residuales domésticas, actualmente están recibiendo las aguas residuales provenientes del municipio y estas se encuentran funcionando.

Se observó que las aguas residuales ya tratadas provenientes de las lagunas son descargas sobre un canal de drenaje de aguas lluvias, este canal atraviesa el predio del señor Porfirio Castillo.

Así mismo se observó que el canal le falta mantenimiento, este se encuentra lleno de vegetación y sedimentado lo que puede estar ocasionando un represamiento de las aguas residuales tratadas. Al momento de la visita se percibieron olores ofensivos, y se manifiesta por parte de la persona que atendió la visita que en las tardes se perciben olores molestos.

También se comentó por parte del capataz de la finca que el agua del canal era utilizada para actividades domésticas y que está ya no puede ser usada con esos fines.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

- **Radicado No. 12456 del 12 de agosto de 2016**, queja presentada por el señor Porfirio Antonio Castillo Zamora, por presunta contaminación ambiental en el municipio de Manatí, describiendo los siguientes hechos:

"Por medio del presente escrito me permito denunciar a usted el siguiente hecho, previo a la solicitud que adelante formularé:

1. *Como es de su conocimiento en el municipio de Manatí, sur del Atlántico, se construyó el sistema de tratamiento de las aguas residuales, para la cabecera municipal. Es el caso, que esta laguna, desde sus comienzos ha prestado un mal servicio de tal manera que su efluente no responde a las exigencias de las normas que regulan la materia, contaminando directamente las aguas de los canales que sirven de drenaje y riego de ayuda, igual que a los terrenos por los que estos canales, que reciben el efluente, hacen tránsito.*
2. *En oportunidad anterior, ante información en este sentido entregada a la corporación a su digno, funcionarios del área técnica hicieron visita y pudieron percatarse de la problemática.*

Agred

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001477 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCADÍA MUNICIPAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO”

en ese entonces, sin que hasta el momento hayamos tenido solución alguna al grave hecho que constituye la contaminación presentada.

- 3. Como los problemas que no se tratan oportunamente, se agravan, en esta oportunidad me corresponde denunciar ante usted, y ante el resto de autoridades competentes, que ya no solo se afectan las aguas y los terrenos, si no la calidad de vida de los trabajadores que ejercen sus labores en las diferentes fincas o parcelas afectadas, colocándolo en un alto riesgo.*
- 4. En mi caso particular, el canal que recoge ese efluente pasa por el frente de la casa que habitan trabajadores de la finca, con un pésimo color y produciendo olores que hacen inhabitable la zona para animales y personas.*

Me permito preguntarles ¿ha tomado la Corporación medida alguna orientada a cumplir y hacer cumplir a quien corresponda con las obligaciones constitucionales, legales y administrativas que corresponden a sus competencias? ¿se han presentado las caracterizaciones correspondiente a la calidad del efluente como debe ser?, o simplemente se está produciendo contaminación por falta de tratamiento o por tratamiento inadecuado.

Pues bien, considero de naturaleza gravísima la conducta de la entidad que debe vigilar el funcionamiento de estos sistemas, igual que los perjuicios ocasionados, en virtud de lo cual solicito se adelante la actuación administrativa pertinente en los siguientes términos:

Pruebas solicitadas:

- 1. inspección en el sitio de los acontecimientos ordenada por su despacho para que se verifiquen los hechos que se están denunciando, y que se tomen las muestras que permitan la caracterización respectiva y obtener los resultados científicos correspondientes.*

De esta prueba con todos sus soportes pido se me informe la fecha de su práctica que debe ser inmediata para hacer el acompañamiento respectivo.

- 2. se ordenen tomar muestras y hacer los ensayos por laboratorios debidamente certificados, como está dispuesto en los términos del Decreto 3930 del 2010 y demás normas concordantes.*

De esta prueba con todos sus soportes, pido se me entreguen las respectivas copias.

Teniendo en cuenta la situación descrita por el señor Porfirio Castillo Z., actuando en su calidad de quejoso, es preciso manifestar que no es posible determinar que el vertimiento no está cumpliendo con los límites máximos permitidos por la normativa ambiental, y que está causando una contaminación debido a que no se cuenta con las caracterizaciones provenientes del afluente de las lagunas.

Sin embargo, es importante manifestar, que durante la visita de inspección ambiental realizada, el 26 de Septiembre de 2016, por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, se evidenció que el canal presenta abundante vegetación y sedimentación ocasionando así un estancamiento de las aguas residuales ya tratadas, lo cual puede estar generando los olores ofensivos.

Por otro lado, es pertinente dejar claro que en atención a la queja verbal, interpuesta anteriormente por el señor Porfirio Castillo Zamora, en la cual informa que se está llevando a cabo una descarga de las aguas residuales tratadas del municipio de Manatí, que provienen de las lagunas de oxidación, hacia un canal de drenaje de aguas lluvias que atraviesa el predio de su propiedad, y que la calidad de las aguas del canal se han visto afectadas, perjudicando las actividades en las cual hacia uso del recurso; esta Corporación expidió el Auto No. 010 de Febrero de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Alcaldía municipal de Manatí a fin de solucionar la problemática referenciada.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO.

00001477

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCADÍA MUNICIPAL
DE MANATÍ - ATLÁNTICO"

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, es competente para requerir a la Alcaldía municipal de Manatí de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del*

¹ Artículo 33°.- "... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

Jepu

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO-NO. 00001477

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCADÍA MUNICIPAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO"

cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No.0816 del 14 de Octubre de 2016, es oportuno requerir a la Alcaldía municipal de Manatí el cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Manatí, identificada con Nit No. 800019218-4, ubicada en el municipio en la calle 7ª # 4b - 17, representada legalmente por la señora Kelly Paternina S. o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente proveído de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar los mantenimientos del canal de drenaje de aguas lluvias en el cual se están descargando las aguas residuales ya tratadas provenientes de las lagunas de oxidación, debido a que se pueden estar generando estancamiento de dichas aguas en el canal.
- Presentar, en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la realización del mantenimiento del canal de drenaje de las aguas lluvias, informe de las actividades realizadas incluyendo el registro fotográfico de las mismas.
- Realizar, caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse, a la salida de la laguna de oxidación y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductividad, Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo, de manera semestral.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Realizar un estudio donde se contemple la posibilidad de trasladar la descarga de las aguas residuales ya tratadas al canal que se alimenta de aguas del canal del Dique, dado que este cuenta con más capacidad de asimilación que el otro canal donde se están descargando las aguas residuales ya tratadas actualmente.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.0816 del 14 de Octubre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO.

68801472

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCADÍA MUNICIPAL
DE MANATÍ - ATLÁNTICO"

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0909-233

Elaboró: Laura De Silvestri Dg.

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez - Profesional esp.